



Consejería Jurídica del
Poder Ejecutivo del Estado

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

MARCO NORMATIVO.

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- III. Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- IV. Constitución Política del Estado de Jalisco.
- V. Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.
- VI. Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.
- VII. Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco.

INTRODUCCIÓN

La sociedad jalisciense demanda una administración pública mucho más abierta, transparente y confiable, las y los ciudadanos necesitan recuperar la confianza en sus autoridades y esto sólo se puede lograr si existe el compromiso de quienes son parte del servicio público, de fomentar una cultura de integridad basada en la adopción de los principios y valores rectores del servicio público, respetando en todo momento el estado de derecho en beneficio de la sociedad jalisciense.

De conformidad a lo previsto por el artículo 2, fracciones VII y VIII, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, son objetivos primordiales en materia de prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción el establecer bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; así como promover acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las y los servidores públicos y crear bases mínimas para que todo Órgano del Estado Mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

Consejería Jurídica del
Poder Ejecutivo del Estado

En este sentido, el artículo 5 de la citada Ley General, precisa que son principios rectores que rigen el servicio público la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Por otra parte, el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas menciona que los servidores públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

En ese orden de ideas, el presente Código de Conducta, es un instrumento normativo que establece principios y valores que guían la conducta de los servidores públicos de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, que busca ser una guía esencial, una referencia y un apoyo en la toma de decisiones; así como para prevenir faltas administrativas y hechos de corrupción.

OBJETIVO

Contar con un marco normativo, que concentre los deberes éticos y morales que deben cumplir las y los servidores públicos adscritos a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, y que será complementario a las disposiciones contenidas en el Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Código de Conducta será aplicable a las y los servidores públicos adscritos a Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo.

OBLIGATORIEDAD



Consejería Jurídica del
Poder Ejecutivo del Estado

El presente Código de Conducta es de observancia obligatoria para las y los servidores públicos de Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo

MISIÓN

Llevar la representación legal del Titular del Poder Ejecutivo y del Secretario General de Gobierno, así como brindar asesoría a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado en todos los actos jurídicos de su competencia, con la finalidad de cumplir con los principios de Constitucionalidad y Legalidad, establecidos en la Constitución Política y en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco. Así como llevar el control del ejercicio de la función notarial, emitir opiniones para la celebración de acuerdos y convenios.

VISIÓN

Ser una institución confiable y justa, garante de la legalidad y constitucionalidad que asegure la adecuada representación, asesoría y defensa de los intereses jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; integrada por un equipo fortalecido de profesionales competentes, experimentados, capacitados, con actitud combativa y responsable, aptitud y vocación de servicio, con gran capacidad de investigación y análisis, todo ello, con un alto sentido de dignidad humana y estricto apego al Estado de Derecho, actuando en todo momento con absoluta probidad, observando y atendiendo los más altos estándares de profesionalismo.

OBJETIVO

La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo tiene como objetivo principal la representación eficaz y oportuna del Gobierno del Estado de Jalisco, en específico del Titular del Poder Ejecutivo, Secretario General de Gobierno y de la propia dependencia en las controversias vertidas en los diversos Órganos Jurisdiccionales tanto estatales como federales, así como la asesoría a las dependencias que conforman el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en todos aquellos procedimientos administrativos y jurisdiccionales emanados del actuar de sus titulares y/o representantes. Asimismo del control de la función notarial.



Consejería Jurídica del
Poder Ejecutivo del Estado

PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Son principios rectores del servicio público, contemplados en el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco, los siguientes:

- I. **Austeridad:** Los servidores públicos deberán de cuidar de manera racional de los insumos que se les doten para el cumplimiento de las funciones relativas al ejercicio de su empleo, cargo o comisión, administrando el gasto de manera eficiente y racional en el manejo de los recursos públicos de los sujetos regulados por la Ley de la materia;
- II. **Confidencialidad:** Los servidores públicos deben tener cuidado en cuanto a la obtención, generación, posesión, administración, transmisión y protección de datos personales contenidos en la documentación e información que conozcan con motivo de sus funciones;
- III. **Competencia por mérito y capacidad:** Los servidores públicos deberán ser contratados para llevar a cabo de manera eficiente y eficaz un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Estado, seleccionados de acuerdo a su formación académica y profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, seleccionando a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;
- IV. **Disciplina:** Los servidores públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;
- V. **Economía:** Los servidores públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;
- VI. **Eficacia:** Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

Consejería Jurídica del
Poder Ejecutivo del Estado

alcanzar las metas y objetivos institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;

- VII.** Eficiencia: Los servidores públicos actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;
- VIII.** Equidad: Los servidores públicos procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades;
- IX.** Honradez: Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho, o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- X.** Imparcialidad: Los servidores públicos dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias en razón de intereses personales, familiares o de negocios a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- XI.** Independencia: Los servidores públicos actúan libres de influencias, presiones, simpatías o afectos que pongan en riesgo su capacidad para cumplir con sus responsabilidades de manera neutral y equilibrada;
- XII.** Integridad: Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

Consejería Jurídica del
Poder Ejecutivo del Estado

público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar;

- XIII.** Justicia: Los servidores públicos deberán brindar un trato de manera equitativa e igualitaria a todos sus compañeros de trabajo y con las personas con las que tengan relación con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XIV.** Lealtad: Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de los intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- XV.** Legalidad: Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- XVI.** Objetividad: Los servidores públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de los intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas con estricto apego a la legalidad;
- XVII.** Profesionalismo: Los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión,
- XVIII.** Rendición de cuentas: Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía; y



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

Consejería Jurídica del
Poder Ejecutivo del Estado

- XIX.** Transparencia: Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

VALORES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA CONSEJERÍA JURÍDICA

- I. Compromiso: Las y los servidores públicos asumen el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo que desempeña de manera oportuna y eficaz.
- II. Cooperación: Las y los servidores públicos colaboraran entre y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la sociedad.
- III. Equidad de Género: Las personas Servidoras Públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidad y oportunidades a los servicios que presta esta dependencia.
- IV. Honestidad: Quienes laboran en esta dependencia, con independencia del tipo de relación laboral que tengan, se deberán de conducir en todo momento con integridad, veracidad, diligencia, honor, justicia y transparencia de acuerdo a los propósitos de esta dependencia, absteniéndose de aceptar o solicitar cualquier beneficio, privilegio, compensación o ventaja para sí o para cualquier persona con la tengan algún tipo de parentesco o relación.
- V. Interés Público: Las y los servidores públicos se conducirán buscando en todo momento la máxima atención de las



Consejería Jurídica del
Poder Ejecutivo del Estado

necesidades y demandas de la sociedad por encima de interés y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

- VI. Igualdad y no discriminación: Las y los servidores públicos que prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en origen étnico, nacionalidad, color de piel, cultura, sexo, género, edad, situación de discapacidad, condición social, económicas, de salud, jurídica, religión, apariencia física, situación migratorio, embarazo, lengua, estado civil, situación familiar, orientación sexual, identidad, filiación política, antecedentes penales o cualquier otro motivo.
- VII. Imparcialidad: Las y los servidores públicos dan a la sociedad el mismo trato, sin conceder privilegio o preferencias en razón de intereses personales de cualquier tipo además no puede permitir que se comprometan sus funciones por influencias, intereses o prejuicios indebidos.
- VIII. Integridad: Las personas servidoras publicas actuarán de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de sus funciones, convencidas del compromiso de ajustar su conducta para que en su desempeño una ética que corresponda al interés público y generen certeza plena de su conducta.
- IX. Legalidad: Las y los servidores públicos hacen aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- X. Rendición de cuentas: las personas servidoras públicos asumen plenamente ante la sociedad la responsabilidad que se deriva del ejercicio del cargo que desempeñan de informar, explicar y justificar sus decisiones sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y escrutinio público.
- XI. Respeto: deberán de dar un trato digno y de calidad a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores,



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

Consejería Jurídica del
Poder Ejecutivo del Estado

subordinados, considerando sus derechos de tal manera que se propicie el dialogo cortés y aplicación armónica de los instrumentos que conduzcan al atendimento a través de la eficiencia y al interés público.

- XII.** Respeto a los derechos humanos: Las y los servidores públicos en el ámbito de su competencia y de sus atribuciones deberán garantizar, promover y proteger de conformidad con los principios de:
- a) Universalidad: los derechos humanos corresponden a todas las personas.
 - b) Interdependencia: los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí.
 - c) Indivisibilidad: los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementos inseparables; y
 - d) Progresividad: los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- XIII.** Responsabilidad: los servidores públicos desempeñan sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión con esmero, oportunidad, exhaustividad y profesionalismo, asumiendo las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio de las mismas.
- XIV.** Transparencia: Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública atendiendo con diligencia las solicitudes de acceso a la información, además de difundir de manera proactiva aquella información gubernamental de interés, como un elemento que promueve un gobierno abierto, protegiendo en todo momento los datos personales que se encuentren bajo su resguardo.
- XV.** Tolerancia: Los servidores públicos respetan las opiniones, ideas y actitudes de las demás personas, aunque no coincidan con las suyas.



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

Consejería Jurídica del
Poder Ejecutivo del Estado

- XVI.** Vocación de servicio: Las y los servidores públicos desempeñan sus actividades de manera diligente y responsable, involucrándose para hacer mejor su trabajo, siendo más productivo y contribuyendo de una manera óptima al desarrollo de las tareas relativas a su empleo, cargo o comisión en beneficio de la sociedad.

REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

En lo que corresponde a las reglas de integridad, esta Consejería Jurídica se sujetará a lo establecido en el Código de Ética y las Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, publicado, el 12 de marzo de 2019, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, mediante el acuerdo DIELAG ACU 019/2019.

EL COMITÉ DE ÉTICA, CONDUCTA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

El Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, es el órgano colegiado competente para vigilar, interpretar, aplicar, difundir y evaluar el cumplimiento del presente Código de Conducta.

Los servidores públicos de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, estarán obligados a acatar cualquier medida preventiva y/o correctiva que determine el Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés, en el ejercicio de sus funciones.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN ÉTICA, CONDUCTA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

La Unidad Especializada depende orgánicamente de la Contraloría del Estado y funge como entidad rectora en la definición de políticas públicas, medidas preventivas y estrategias que permitan la salvaguarda de los principios y valores rectores del servicio público, así como las reglas de

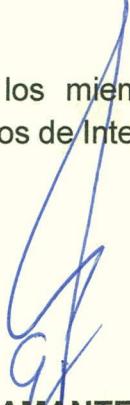


GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

Consejería Jurídica del
Poder Ejecutivo del Estado

integridad, misma que se vinculará permanente con la finalidad de coordinar acciones que permitan una atención oportuna y eficaz en la materia de ética, conducta, prevención de conflictos de interés y reglas de integridad con esta Dependencia.

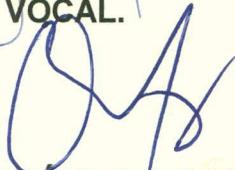
Así lo acordaron y autorizaron los miembros del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Consejería Jurídica.



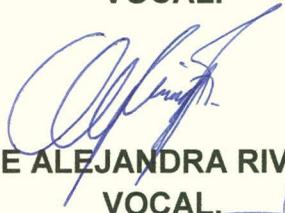
LIC. ADRIÁN TALAMANTES LOBATO.
PRESIDENTE.



LIC. ROCÍO DEL CARMEN ENRIQUEZ MEZA.
VOCAL.



LIC. ARTURO DÍAZ MALDONADO.
VOCAL.



LIC. MARLENE ALEJANDRA RIVERA ORNELAS.
VOCAL.



LIC. ARTURO GERARDO MARTÍN DEL CAMPO CASILLAS.
VOCAL.